

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00203 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada compuesta por **Herbert Jacob Ruiz y demás personas indeterminadas** se encuentra realizado en debida forma (Cfr. Archivos 10 a 12 CdnP Ppal-ExpDigital), es del caso designar *curador ad-litem*, a efectos de continuar con las etapas procesales subsiguientes. Lo anterior, en orden a que el término previsto en artículo 108 del Código General del Proceso se encuentra superado, y a la fecha no han comparecido los sujetos procesales emplazados.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con los artículos 48 y 56 del C.G.P., se designa como curador *ad-litem* al profesional del derecho **Alejandro Echavarría Dapena**, quien se identifica con T.P. Nro. **255818** y quien se ubica a través del correo electrónico a.echavarría@dpelegal.co (RNA-SIRNA), y en la Calle 18 Nro. 35-69 Oficina 361 de Medellín, Antioquia; celular: 3108359318. Se destaca que el cargo de *curador ad litem* es de obligatoria aceptación, de acuerdo con el contenido del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le concede el término de **cinco (5) días** al abogado **Echavarría Dapena**, para que manifieste por medio del correo electrónico del Despacho la aceptación de la designación como *curadora ad-litem*, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 7° del artículo 48 *ejusdem*. Teniendo en cuenta la actual contingencia nacional que actualmente restringe la concurrencia ordinaria a las sedes judiciales, se le hace saber al procurador judicial que, una vez acepte el cargo, por medio de la Secretaría del Despacho se le compartirá el expediente digital que compone el presente procedimiento jurisdiccional. Se destaca que el término de resistencia se computará a partir del día siguiente al envío del vínculo para acceder al presente trámite digital.

Se **requiere** a la parte actora para que proceda a notificar al *curador ad litem* designado por el Despacho del presente auto, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

La notificación deberá acompañarse de la presente decisión (adjunto); se indicará el correo electrónico del Juzgado; se precisará que la notificación se realiza bajo los supuestos normativos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; y, además, se aportará al Despacho constancia de envío y **recepción** del correo electrónico remitido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito

05001 31 03 019 2021 00203 00

Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fc1b03f6a2148a8519bdb3255daf40eaacb654b64ad6b9274e7aed7261aacf**

Documento generado en 08/09/2021 07:40:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>